



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 20011-31-89-002-2017-00250-01
DEMANDANTE: ZENITH MARIA PEÑA QUINTANA Y OTROS
DEMANDADO: CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S. A. S.

Valledupar, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El Juzgado Civil del Circuito Aguachica, durante el trámite de la audiencia inicial de 5 de diciembre de 2023, declaró pérdida de competencia para seguir conociendo el proceso de referencia, al no haber emitido sentencia dentro del año siguiente desde la notificación de la demanda como lo ordena el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.

Por ser tal Despacho único en su especialidad y categoría dentro del Circuito Judicial de Aguachica, remitió la actuación a esta Corporación para hacer efectiva la designación que trata el inciso cuarto del artículo 121 del Código General del Proceso¹.

En tal virtud, corresponde al Tribunal a través de su Sala de Gobierno la designación, por lo que se remitirá la presente actuación a la Secretaría General de la presente Corporación, para que por su conducto proceda como corresponde.

¹ “ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. (...) Cuando **en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad**, el proceso pasará al juez que designe **la sala de gobierno del tribunal superior respectivo**. (...)”

“(...)”

Quando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.”

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la manifestación de pérdida de competencia del Juzgado Civil del Circuito Aguachica. En su lugar, se ordena **REMITIR** la presente diligencia a la Sala de Gobierno de esta Corporación, con el fin de que ésta designe el funcionario judicial competente.

SEGUNDO: Por Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, **OFÍCIESE** como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and lines, positioned above the printed name of the signatory.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado